



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 12 DE FEBRERO DE 1994

Número 35

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

- Decreto número 1/1994, de 3 de febrero, de la Presidencia, por el que se designan nuevos miembros del Comité de Planificación Económico Regional. 1139
- Decreto número 8/1994, de 4 de febrero, por el que se fija el calendario para 1994 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de la Región de Murcia. 1139

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO Dirección General de Trabajo

- Edicto. Ref. 87/05/A/439. 1141
- Edicto. Ref. 87/05/X/445. 1142

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 1143
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 1143
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 1144
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 1145
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Seis. Anuncio subasta de bienes muebles. 1146
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Depositado el expediente de modificación de los estatutos de la organización profesional denominada "Federación de Asociación de Ganaderos (FADESPORM)". 1147
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Acta de infracción número 229/93. 1148
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número Uno de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 1148
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de empresas. 1148
- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Puertos del Estado. Autoridad Portuaria de Cartagena. Tarifa y reglas de aplicación. 1149
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Alicante. Resolución sobre acta de infracción 1.398/93 Obs. 1149
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Alicante. Resolución sobre acta de infracción T-338/92 E. 1149
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 1150

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	1150
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	1150

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.409/92.	1151
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Autos 965/93.	1151
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Procedimiento 22/93.	1152
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio 494/93.	1152
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 216/92.	1153
Primera Instancia número Tres de Murcia. Autos 771/93.	1154
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 262/93.	1154
Instrucción número Dos de Cartagena. Juicio 103/93.	1154
Instrucción número Dos de Cartagena. Juicio de faltas 73/93.	1155
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 201/92-A.	1156
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 294/93-J.	1157
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 534/91.	1158
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.502/93.	1158
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.062/93.	1159
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.380/93.	1159
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 962/93.	1159
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 505/93.	1159
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 460/93.	1160
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 763/93.	1160
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 737/93.	1160
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 37-93.	1161
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 980/89.	1161

IV. Administración Local

CARAVACA DE LA CRUZ. Pliego de condiciones en el concurso para la adjudicación de la limpieza de varios edificios municipales.	1162
LAS TORRES DE COTILLAS. Relación de recibos para el cobro de los servicios de agua, alcantarillado y basura, correspondiente al cuarto trimestre de 1993.	1162
CARAVACA DE LA CRUZ. Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos.	1163
CIEZA. Aprobado Estudio de Detalle en calle Numancia.	1173
CARTAGENA. Licencia para depósito G.L.P., en Ctra. Madrid-Cartagena, Km. 433, Miranda.	1173
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Demolición de obra realizadas en Finca Mayayo.	1173
CAMPOS DEL RÍO. Concurso-oposición para cuatro plazas en Escuela Infantil Municipal.	1174
ABANILLA. Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas en contratación de obras.	1175

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes Pozo de la Decarada. Yecla. Junta General Ordinaria.	1176
Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena. Convocatoria. Elecciones.	1176
Comunidad de Regantes del Primer Partidor de la Acequia de Zeneta. Expuestas Ordenanzas.	1176
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Autorizada clausura de oficina.	1176

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

DISPONGO

1375 DECRETO N.º 1/1994, de 3 de febrero, de la Presidencia, por el que se designan nuevos miembros del Comité de Planificación Económico Regional.

El Decreto Regional 94/87, de 28 de octubre, creó el Comité de Planificación Económico Regional atribuyéndole importantes funciones de propuesta, estudio y elaboración sobre el Programa de Desarrollo Regional y de seguimiento de la inversión pública con cargo a fondos de la Unión Europea.

En curso la adaptación del Comité a la nueva organización departamental de la Administración, resulta necesario actualizar su composición. Por ello, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo tercero del referido Decreto de designar directamente a tres representantes de la Administración Regional,

DISPONGO

Designar representantes de la Administración Regional en el Comité de Planificación Económico Regional a:

- Don Jesualdo Breis Abellán.
- Don Pedro Saura García.
- Don Francico Javier Andújar Meroño.

Dado en Murcia a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**

1379 DECRETO N.º 8/1994, de 4 de febrero, por el que se fija el calendario para 1994 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de la Región de Murcia.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que las Administraciones de las Comunidades fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, con sujeción al calendario laboral oficial y comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de cuatro de febrero,

Artículo único.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año 1994 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se fija en los siguientes términos:

A) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Murcia, además de los domingos, las fiestas laborales en esta Comunidad Autónoma que figuran en la Resolución de 4 de noviembre de 1993 de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1994 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de noviembre de 1993) y que a continuación se relacionan:

- 1 de enero. Año Nuevo.
- 6 de enero. Epifanía del Señor.
- 19 de marzo. Sábado. San José.
- 31 de marzo. Jueves Santo.
- 1 de abril. Viernes Santo.
- 2 de mayo. Lunes, descanso laboral correspondiente al 1 de mayo, domingo, Fiesta del Trabajo.
- 9 de junio. Jueves. Día de la Región.
- 15 de agosto. Lunes, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, miércoles. Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre. Martes. Fiesta de todos los Santos.
- 6 de diciembre. Martes. Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre. Jueves. Día de la Inmaculada Concepción.

B) Además serán inhábiles en cada municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los días de sus respectivas fiestas locales que figuran en relación aprobada por la Dirección Provincial de Trabajo con fecha 10 de diciembre de 1993 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 21 de diciembre de 1993) y que se relacionan en el Anexo I.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 4 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**—El Vicepresidente, **Enrique Amat Vicedo.**

ANEXO I

MURCIA (Capital): 5 de abril martes, Bando de la Huerta, y el 13 de septiembre, martes, Romería de la Virgen de la Fuensanta.

ABANILLA: 3 y 4 de mayo, Fiestas de la Santa Cruz.

ABARAN: 25 de julio, Santiago Apóstol y 27 de septiembre, Fiestas Patronales San Antón y San Damián.

AGUILAS: 15 de febrero, martes de Carnaval, y 25 de marzo, viernes de Dolores.

ALBUDEITE: 17 de enero, San Antón y 18 de febrero, viernes de Carnaval.

ALCANTARILLA: 27 de mayo, Virgen de la Salud, y 13 de septiembre, Romería Virgen de la Fuensanta.

ALEDO: 25 y 26 de agosto, Fiestas Patronales de San Agustín y Santa María.

ALGUAZAS: 17 de enero, San Antón y 13 de junio, San Onofre.

ALHAMA DE MURCIA: 2 de febrero, Virgen de la Candelaria, y 7 de octubre, Virgen del Rosario.

ARCHENA: el 2 de junio, fiesta del Corpus Christi, y el 1 de septiembre, conmemoración del XXXI aniversario de la explosión del Polvorín.

BENIEL: 2 de febrero, Festividad de la Candelaria, y 24 de agosto, Festividad de San Bartolomé.

BLANCA: 8 de abril, viernes de San Roque, y 16 de agosto, San Roque.

BULLAS: 3 y 4 de octubre, Fiestas Patronales Virgen del Rosario.

CALASPARRA: 30 de julio, Festividad de los Santos Patronos San Abdón y San Senén, y el día 8 de septiembre, Festividad de Nuestra Patrona la Virgen de la Esperanza.

CAMPOS DEL RIO: 17 de enero, Festividad de San Antón, y 24 de junio, San Juan.

CARAVACA: 3 y 4 de mayo, Fiestas de la Santa Cruz.

CARTAGENA: 25 de marzo, Viernes de Dolores, y 23 de septiembre, Cartagineses y Romanos.

CEHEGIN: 15 de febrero, Martes de Carnaval, y 14 de septiembre, Virgen de las Maravillas.

CEUTI: 16 de agosto, Festividad de San Roque, y 26 de diciembre, segundo día de Pascua.

CIEZA: 3 de mayo, Santo Cristo del Consuelo, y 24 de agosto, San Bartolomé.

FORTUNA: 4 de abril, Lunes de Pascua, y 16 de agosto, Festividad de San Roque.

FUENTE ALAMO: 20 de julio, Día de la Villa, y 27

de diciembre, tercero de Navidad.

JUMILLA: 16 de agosto, San Roque, y 19 de agosto, Feria.

LA UNION: 7 de octubre, Virgen del Rosario, y 25 de julio, Festividad de Santiago Apóstol.

LIBRILLA: 23 y 24 de agosto, Fiestas Patronales de San Bartolomé.

LORCA: 8 de septiembre, Virgen de las Huertas, y 21 de noviembre, Festividad de San Clemente.

LORQUI: 17 de enero, San Antón, y 25 de julio, Santiago Apóstol.

LOS ALCAZARES: 13 de octubre, Creación del Municipio, y 26 de diciembre, Segundo día de Pascua.

MAZARRON: 13 de junio, Festividad de San Antonio, y 17 de noviembre, Día del Milagro.

MOLINA DE SEGURA: 17 de enero, San Antón, y 19 de septiembre, Virgen de la Consolación.

MORATALLA: 19 de abril, Festividad de Jesucristo Aparecido, y 29 de septiembre, Festividad de San Miguel.

MULA: 21 de septiembre, Festividad de la Virgen del Niño, y 23 de septiembre, Festividad de la Virgen del Carmen.

OJOS: 26 de agosto, Virgen de la Cabeza, y 29 de agosto, Fiestas de San Agustín.

PLIEGO: 25 de abril, San Marcos, y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de los Remedios.

PUERTO LUMBRERAS: 7 de julio, Día del Ayuntamiento, y 7 de octubre, Fiestas Patronales de la Virgen del Rosario.

RICOTE: 20 y 21 de enero, Fiestas San Sebastián.

SAN JAVIER: 3 de febrero, Festividad de San Blas, y 3 de diciembre, San Francisco Javier.

SAN PEDRO DEL PINATAR: 29 de junio, Festividad de San Pedro, y 16 de julio, Ntra. Sra. del Carmen.

SANTOMERA: 29 de septiembre, Día de la Segregación, y 7 de octubre, Festividad Ntra. Sra. del Rosario.

TORRE PACHECO: 7 de octubre y 11 de octubre, Fiestas Patronales de la Virgen del Rosario.

TORRES DE COTILLAS: 17 de enero, San Antón, y 26 de agosto, Fiestas Mayores.

TOTANA: 7 de enero, Romería de la Santa, y 10 de diciembre, Festividad de la Patrona Santa Eulalia.

ULEA: 3 de mayo, Santa Cruz, y 24 de agosto, San Bartolomé.

VILLANUEVA DEL SEGURA: 17 de enero, San Sebastián, y 16 de agosto, San Roque.

YECLA: 19 de agosto, lunes de Feria, y 7 de diciembre, Día de la Bajada.

4. Anuncios

Consejería de Fomento y Trabajo
Dirección General de Trabajo

644 EDICTO. Ref.: 87/05/A/439.

Con fecha 26 de noviembre de 1993, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, con referencia al interesado Romoda, S.A., y cuyo último domicilio conocido es Camino de Murcia, s/n, Cieza, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Romoda, S.A., con C.I.F./D.N.I. n.º A30125090 por un importe de 500.000 pesetas, por la contratación de un trabajador, acogándose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Orden de 20/7/88 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Salvadora Martínez Aroca.
Desde: 10/11/87.
Hasta: Indefinido.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que la citada trabajadora causó baja en la empresa Romoda, S.A., con fecha 14/09/90.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que el domicilio ha resultado desconocido, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 223 de 24 de septiembre de 1993 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Fomento y Trabajo es competente para resolver lo procedente de conformidad con el Decreto 3/1992 de 17 de enero por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Romoda, S.A., con C.I.F./D.N.I. n.º A30125090 con domicilio en Cieza de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de la trabajadora Salvadora Martínez Aroca.

Murcia, a 22 de noviembre de 1993.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

Orden

Vista la propuesta elevada por el Director General de Trabajo, en orden a que se declare la obligación de la empresa Romoda, S.A., de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de la trabajadora Salvadora Martínez Aroca dentro del programa Empleo Juvenil Indefinido y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5-2-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Romoda, S.A., con C.I.F./D.N.I. n.º A30125090 con domicilio en Cieza de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de la trabajadora Salvadora Martínez Aroca.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 26 de noviembre de 1993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente

edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 4 de enero de 1994.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

645 EDICTO. Ref.: 87/05/X/445.

Con fecha 26 de noviembre de 1993, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, con referencia al interesado Construcciones Vázquez y Ortiz, S.A.L., y cuyo último domicilio conocido es Avda. Juan XXIII, 78, Cieza, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Construcciones Vázquez y Ortiz, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. n.º A30107973 por un importe de 500.000 pesetas, por la contratación de un trabajador, acogándose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Orden de 8/3/88 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Jesús Marín Aroca.
Desde: 10/11/87.
Hasta: Indefinido.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el citado trabajador causó baja en la empresa Construcciones Vázquez y Ortiz, S.A.L., con fecha 31/01/89.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que el domicilio ha resultado desconocido, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 8 de 12 de septiembre de 1993 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Fomento y Trabajo es competente para resolver lo procedente de conformidad con el Decreto 3/1992 de 17 de enero por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Construcciones Vázquez y Ortiz, S.A.L. con C.I.F./D.N.I. n.º A30107973 con domicilio en Cieza de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Jesús Marín Aroca.

Murcia, a 22 de noviembre de 1993.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

Orden

Vista la propuesta elevada por el Director General de Trabajo, en orden a que se declare la obligación de la empresa Construcciones Vázquez y Ortiz, S.A.L., de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Jesús Marín Aroca dentro del programa Empleo Juvenil Indefinido y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5-2-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Construcciones Vázquez y Ortiz, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. n.º A30107973 con domicilio en Cieza de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Jesús Marín Aroca.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 26 de noviembre de 1993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 4 de enero de 1994.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1383

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1994, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 21 de diciembre de 1993, la subasta de bienes inmuebles del deudor Francisco Orta Cánovas, con un importe total del débito de 613.923 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 9 de febrero de 1993, la celebración de la citada subasta se fija para el día 4 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.^a de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana.— Vivienda de la segunda planta en alto, de un edificio sito en la calle Carlos III, de esta ciudad. Ocupa una superficie útil de 85'99 m². Inscrita en el libro 286, tomo 2.283, sección San Antón, folio 134, finca 28.046.

Peritación	7.300.000 pesetas.
Cargas subsistentes	2.774.065 pesetas.
Tipo de subasta	4.525.935 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 26 de enero de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 1382

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de

apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1994, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 13 de enero de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor Hormydesa, S.L., con un importe total del débito de 2.598.628 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 14 de mayo de 1993, la celebración de la citada subasta se fija para el día 4 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.ª de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Rústica.— En el término municipal de Torre Pacheco, terreno seco de 1 hectárea, 31 áreas y 46 centiáreas. Inscrita en el libro 391, tomo 2.173, folio 144, sección Torre Pacheco, finca 26.600.

Peritación	3.500.000 pesetas.
Cargas subsistentes	2.177.956 pesetas.
Tipo de subasta	2.598.628 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su

inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 28 de enero de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 1385

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1994, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de diciembre de 1993, la subasta de bienes inmuebles del deudor Fulgencio Sánchez Ros, con un importe total del débito de 821.229 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 11-11-92 y 9-2-93, la celebración de la citada subasta se fija para el día 4 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposi-

ción Transitoria 3.^a de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote I: Rústica.— Una tercera parte en nuda propiedad de una tierra situada en la diputación de La Palma de este término, que ocupa una superficie de 16 áreas y 80 centiáreas. Inscrita en el libro 128, folio 52, sección 2.^a, finca 2.227.

Peritación 40.000 pesetas.
Cargas subsistentes No tiene.
Tipo de subasta 40.000 pesetas.

Lote II: Rústica.— Una tercera parte en nuda propiedad de una tierra situada en la diputación de La Palma de este término, que ocupa una superficie de 1 hectárea y 73 centiáreas. Inscrita al folio 158, del libro 16, de la sección 2.^a, finca 7.504.

Peritación 340.000 pesetas.
Cargas subsistentes No tiene.
Tipo de subasta 340.000 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del

artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 19 de enero de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 1387

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1994, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de enero de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor Gavemar, S.A.L., con un importe total del débito de 1.037.468 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 9 de marzo de 1993, la celebración de la citada subasta se fija para el día 4 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.^a de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote I: Urbana.— Una casa de planta baja marcada con el número 10 de la calle de Viriato en La Unión. Su superficie es de 90 m². Inscrita en el libro 208, tomo 441, folio 164, finca 11.330, sección 3.^a.

Peritación 1.800.000 pesetas.
Cargas subsistentes No tiene.
Tipo de subasta 1.800.000 pesetas.

Lote II: Urbana.— Solar sito en La Unión. Tiene 5 metros de Norte a Sur y 23 metros de Este a Oeste, siendo su superficie de 115 m². Inscrita en el tomo 405, libro 203, folio 44, finca 10.717, sección 3.^a.

Peritación 500.000 pesetas.
Cargas subsistentes No tiene.
Tipo de subasta 500.000 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no

aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 28 de enero de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 1386

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número Seis**

Anuncio subasta de bienes muebles

Rafael Martín Fernández, Recaudador Ejecutivo en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 30/06 de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, contra Cava Casino, S.A., por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, he dictado la providencia que transcribo.

"Providencia.— Autorizado por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor Cava Casino, S.A.; procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto señalo el día 24 de marzo de 1994, a las 10 horas, en primera licitación, y 10 horas y 30 minutos en segunda, en el local de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sito en calle San Nicolás, 13, bajo, Murcia. El acto se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social vigente (Real Decreto 1.517/91).

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor. anúnciese en los tablones de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, de la Dirección Provincial de la Tesorería General y de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva y en su caso en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por lo que, en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º— Todo licitador que podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero siempre que lo manifieste al tiempo del remate, deberá identificarse y habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía, que no será inferior al 25% del tipo fijado para el lote o lotes que desee licitar, y podrá, además, formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en que incluya dicha postura.

Estos depósitos y posturas se podrán constituir en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva desde la publicación de este anuncio hasta la apertura de licitación a la subasta.

El depósito del adjudicatario se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación, y lo perderá si no satisface en el acto de la adjudicación definitiva, o en el siguiente día hábil, la diferencia entre el precio del remate y lo por él depositado, ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por la ineffectividad de la adjudicación.

2.º— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, pudiendo efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado o a viva voz durante la licitación.

3.º— En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación de la subasta, pero anterior a la constitución de depósitos para la 2.ª licitación, podrá adjudicarse directamente los bienes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

4.º— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos, se cubriesen con los bienes adjudicados en cuanto a los no enajenados.

5.º— La postura mínima para cada lote será igual a su tipo de subasta, siendo éste para la segunda licitación el 75% de la primera, formándose para ésta un solo lote. En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se vayan formulando, deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el dos por ciento de su tipo de subasta.

6.º— En caso de no ser enajenados alguno de los lotes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta, también en el local de esta oficina y durante el horario normal de trabajo, por lotes, y con posturas que cubran al menos un tercio del valor fijado para la primera licitación.

7.º— Que los bienes se encuentran bajo la custodia de don Juan Rafael Olivares Martínez, depositados en Murcia

en calle Montijo, 2 (Cava Casino, S.A.), pudiendo ser examinados por cuantas personas estén interesadas en la licitación.

Advertencias.— Al deudor, al cónyuge, en su caso, si están en ignorado paradero, a los terceros poseedores, acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere, se dan por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Las cargas preferentes y anteriores que pudieran existir quedarán subsistentes sin que se destine a ellas el importe del remate.

Bienes objeto de subasta:

1 máquina de hacer cubitos Azkoyem 48; 1 cámara frigorífica Capeli; 1 microondas Shpar R5880; 1 vitrina frigorífica Azkoyem-5; 1 lavavajillas Fagor F-1-185; 1 botellero I.G.Gesa; 1 cafetera de 1 brazo Mini Mocra CV1; 1 caja registradora Onromrs; 1 fregador marca Maga S.L.; 1 frigorífico Zanussi; 1 cocina Agni doméstica con 4 fuegos y horno; 1 amplificador marca Unitra 430; 1 pletina casset marca Brignton; 1 piano de color negro Mosseschrueders; 7 mesas de tablero de formica; 24 sillas de madera; 11 taburetes de madera de diferentes tamaños (5 de patas altas y 6 de bajas).

Valor tipo en primera subasta: 1.085.800 pesetas.

Murcia, 17 de enero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

Número 1162

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 9 horas del día 17 de enero de 1994, ha sido depositado el expediente de modificación de los estatutos de la organización profesional denominada "Federación de Asociación de Ganaderos —FADESPORM—", expediente número 30/682, cuyos ámbitos, territorial y personal, son: Regional de empresarios.

Firman el acta de modificación de los estatutos de esta organización: Salvador Espín Sánchez y otros.

Número 603

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Albacete

NOTIFICACIÓN

Se pone en conocimiento de la empresa Consepa S.L., dedicada a la actividad de construcción y cuyo último domicilio conocido era calle Amargura, 10, Jumilla (Murcia), que al intentar la notificación de la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, confirmando el acta de infracción número 229/93, se constató que la citada empresa se ha ausentado de dicho domicilio sin dejar señas de otro, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación se remite para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como al Ayuntamiento de Jumilla, para que sea expuesto en el tablón de anuncios del mismo.

Visto el expediente número 489/93 instruido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete en virtud de acta de infracción número 229/93, incoada en fecha 9-3-93 a la empresa Construcciones Consepa S.L., con domicilio en calle Amargura, 10, Jumilla.

Fallo: Que procede imponer a la citada empresa, la sanción cuyo importe asciende a la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Recurso: Cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, de acuerdo con los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58. De no interponerse habrá de efectuarse el pago, en metálico, en la "Cuenta Especial de Ingresos" de la Tesorería General de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Albacete, 28 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales, Juan Andújar Tomás. (D.G. 1364).

Número 917

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración número Uno de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8803534, seguido en esta Recaudación contra El Brazal S.A., N.I.F. número A 30104327, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 1.137.524 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo in-

suficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete.

Finca: 4.755-N, libro 122, folio 34, inscripción 4.ª, sección 6.ª.

Notifíquese al deudor El Brazal S.A, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueda designar peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad; llévense a cabo las actuaciones pertinentes de remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, "Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre).

Murcia, 26 de enero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo María Abellán Olmos.

Número 602

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de Recurso de Alzada interpuesto, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992. Los citados expedientes se encuentran a disposición de los intereses en la Sección de Sanciones y Recursos de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Expte.; Acta; Empresa; Localidad; Importe

342/91-L; 496/91; Proxeinca S.A.; Cartagena; 328.782.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, que estas resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y artículo 6 del Real Decreto 1/77 de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", siendo potestativo interponer recurso previo de reposición, ante la misma autoridad que dictó las resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 53 de la citada Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 10 de enero de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.D. el Secretario General, Manuel Conejero Abellán. (D.G. 1362).

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Puertos del Estado

Autoridad Portuaria de Cartagena

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en su sesión de 4 de noviembre de 1993, tomó el acuerdo de aprobar la siguiente tarifa y sus reglas de aplicación:

Tarifa T-9.13.— Dirección e inspección de obras.

Cuantía: 4% del importe resultante de aplicar el coeficiente adjudicación a la ejecución material de las obras.

Reglas de aplicación:

Además de las que figuran en la O.M. 13-4-93, sobre aplicación de tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias, y especialmente en el apartado relativo a la tarifa "T-9, Servicios diversos", regirán las siguientes:

1.^a— La presente tarifa comprende la prestación por parte de los Servicios Técnicos, de los trabajos facultativos necesarios de dirección e inspección para la gestión y ejecución de las obras contratadas por la Autoridad Portuaria de Cartagena.

2.^a— Están obligados al pago de esta tarifa los contratistas adjudicatarios de las subastas, concursos y contratos directos de las obras ejecutadas en esta Autoridad Portuaria:

3.^a— La base para la liquidación de la tarifa será el importe que resulte, de aplicar el coeficiente de adjudicación a la ejecución material de las obras.

4.^a— Esta tarifa se devengará en el momento de emitir las certificaciones de obra, y su abono se efectuará detrayendo su importe al abonar dicha certificación.

5.^a— El contratista estará sujeto, en lo que sea de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Cartagena, vigente o que se apruebe en lo sucesivo.

Cartagena, a 23 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Luis Saura Roch.— Vicente Pérez Pardo.
(D.G. 1509).

Número 919

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Alicante

EDICTO

Se pone en conocimiento de la empresa Covasa S.A., dedicada a la actividad de construcción de canales, cuyo último domicilio conocido era Conde López Dávalos, 3, de Murcia, que se ha dictado con fecha 26-11-93, resolución por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante sobre el Acta de Infracción número 1.398/93 Obs.

Visto el expediente número 1.473/93 Obs, incoado sobre el Acta de Infracción referenciada, levantada por la Ins-

pección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 8-4-93, a la empresa Covasa S.A., con domicilio en Conde López Dávalos, 3, de Murcia, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

Resuelve: Imponer a la citada empresa, titular del Acta de Infracción número 1.398/93 Obs, la sanción de 100.000 pesetas.

Se notifica esta resolución al interesado, y se le hace saber su derecho a presentar Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de la Dirección Provincial de Alicante (artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58).

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, en la Sección de Sanciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Pintor Lorenzo Casanova, 6, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, o bien mediante su ingreso en la cuenta especial de sanciones laborales-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Tesoro Público, en cualquiera de las Agencias de la Caja Postal, utilizando para ello el impreso autocopiativo de pago justificante, ya que, en otro caso se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, los correspondientes intereses de demora, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Alicante, 11 de enero de 1994.— El Director Provincial, Miguel Ángel Luengo Sánchez. (D.G. 2394).

Número 918

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Alicante

EDICTO

Se pone en conocimiento de la trabajadora María Victoria Martínez Cayuela, cuyo último domicilio conocido era C/. Alfonso X el Sabio, 55-1.º, de Cartagena, que se ha dictado con fecha 9-11-93 resolución por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante sobre el Acta de Infracción número T-338/92 E.

Visto el expediente número 951/93 E, incoado sobre el Acta de Infracción referenciada, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-12-92, a la trabajadora M.ª Victoria Martínez Cayuela, con domicilio en C/. Alfonso X el Sabio, 55-1.º, de Cartagena, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

Resuelve: Imponer a la citada trabajadora, titular del Acta de Infracción número T-338/92 E, la sanción de extinción de las prestaciones por desempleo desde el 26-8-92, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Se notifica esta resolución al interesado, y se le hace saber su derecho a presentar Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de la Dirección Provincial de Alicante (artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58).

Alicante, 11 de enero de 1994.— El Director Provincial, Miguel Ángel Luengo Sánchez. (D.G. 2393).

Número 785

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad Expediente Administrativo de Apremio número 9300808, seguido contra el deudor don Juan Marín Carrillo, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de principal 381.726 pesetas, recargo de apremio 76.144 pesetas, costas y gastos previstos de 100.000 pesetas; siendo insuficientes o desconociéndose la existencia de otros bienes en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, inscritos en el Registro de la Propiedad número Tres, que a continuación se describen.

Finca número 12.095, libro 155, tomo 2.656, folio 145, inscripción 1.^a.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores Juan Marín Carrillo y en su caso, al cónyuge Encarnación Martínez Pérez, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios: Cajamurcia, M.O.P.U., con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, en el plazo de 24 horas, y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Del citado embargo, se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, "Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre).

Murcia, 13 de enero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 786

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad Expediente Administrativo de Apremio número 92013450, seguido contra el deudor don Antonio Fernández Martínez, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de principal 208.255 pesetas, recargo de apremio 41.651 pesetas, costas y gastos previstos de 100.000 pesetas; siendo insuficientes o desconociéndose la existencia de otros bienes en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, inscritos en el Registro de la Propiedad número Cinco, que a continuación se describen.

Finca ½ Indv. número 16.864, libro 202, folio 150, inscripción 1.^a.

Finca ½ Indv. número 16.868, libro 202, folio 154, inscripción 1.^a.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese

esta diligencia de embargo al deudor o deudores Antonio Fernández Martínez, y en su caso, al cónyuge Pilar Sánchez Ganga, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios: Rafael Vico Amigo, INFISA S.A., con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, en el plazo de 24 horas, y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Del citado embargo, se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, "Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre).

Murcia, 13 de enero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 787

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad Expediente Administrativo de Apremio número 9200891, seguido contra el deudor don Ángel Sevilla Soler, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de principal 108.505 pesetas, recargo de apremio 21.710 pesetas, costas y gastos previstos de 100.000 pesetas; siendo insuficientes o desconociéndose la existencia de otros bienes en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, inscritos en el Registro de la Propiedad número Seis, que a continuación se describen.

Finca número 2.484, libro 32, sección 13.^a, folio 70, inscripción 1.^a.

Finca número 1.591, libro 20, sección 13.^a, folio 172, inscripción 1.^a.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores Ángel Sevilla Soler y en su caso, al cónyuge Encarnación Garnés Urrea, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, en el plazo de 24 horas, y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Del citado embargo, se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, "Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre).

Murcia, 13 de enero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

Número 764

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.409/92, seguido a instancia de José Manzanera Parra, contra Plásticos Sagunto, S.L., y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a 16 de junio de 1993.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos jurídicos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Manzanera Parra frente a la empresa Plásticos Sagunto, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la patronal demandada a que pague al actor la cantidad reclamada de 1.408.405 pesetas.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-1409-92-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-1409-92-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Plásticos Sagunto, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 24 de diciembre de 1993.—El Magistrado-Juz. Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 761

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Victoriana Fernández Díaz, representado por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier, contra Datchet Bile, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 30 de noviembre de 1993.

El Ilmo. Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 965/93, a instancia de doña Victoriana Fernández Díaz, representada por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier y defendido por el Letrado don Guillermo Fontes Ferrán, contra Datchet Bile, con domicilio en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que desestimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier, en nombre y representación de doña Victoriana Fernández Díaz, contra su cónyuge Datchet Bile, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar el divorcio interesado, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria dentro del quinto día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Datchet Bile, expido el presente que firmo en Murcia a 18 de enero de 1994.—El Secretario Judicial.

Número 689

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 22/93 se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Juan Carlos Madrid Martínez y doña Dionisia Zapata Jiménez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez el próximo día cinco de abril de 1994 y hora de las once, al tipo de precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores se señala por segunda vez el día veintiocho de abril de 1994 y hora de las once con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día veintitrés de mayo de 1994 y hora de las once, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de cuatro millones novecientas cincuenta mil pesetas (4.950.000) que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta el 75% de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segundo. Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado Banco Bibao Vizcaya número de cuenta 3112-000-18-0022-93, una cantidad igual, por lo menos al 20 por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20 por ciento, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercero. Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto. Podrán realizarse posturas por escrito en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Sexto. Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposi-

ción; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptimo. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de la subasta

Número cuatro. En el término de San Javier, partido del Mirador, y en calle San Isidro, vivienda de planta baja, tipo "A", cuarta de izquierda a derecha según se le mira de frente por la calle de su situación. Tiene una superficie construida de ciento doce metros, cincuenta decímetros cuadrados, siendo la superficie útil de noventa metros cuadrados. Está distribuida en porche a su entrada, vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, pasillo, cuarto de baño, cocina y lavadero. Con un garaje inseparable a la vivienda, que tiene una superficie construida de veintitrés metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, y una superficie útil, según el título de diecinueve metros, noventa y tres decímetros cuadrados, y según cédula de calificación definitiva de diecinueve metros, veintinueve decímetros cuadrados. Dispone de un patio descubierto de treinta y cuatro metros, veinte decímetros cuadrados y de una zona de jardín de sesenta y seis metros, setenta y siete decímetros cuadrados, lo que hace una total superficie de parcela de doscientos treinta y seis metros, ochenta y dos centímetros cuadrados.

Linda al frente, con calle San Isidro; derecha entrando, con vivienda número cinco; izquierda, con vivienda número tres, y al fondo, con viviendas trece y catorce de la calle M-7.

Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de San Javier, en el libro 392, folio 35 vto. finca número 31.884, inscripción 3.ª.

Dado en San Javier a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

Número 799

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 494/93, a instancia de Cartago Honda, representado por el Procurador señor Sánchez Abril, contra don Oluf Gusfre y Kitty Gusfre, sobre reclamación de la cantidad de 83.051 pesetas de principal.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados don Oluf Gusfre y Kitty Gusfre; para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, comparezcan en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 794

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES
DE MOLINA DE SEGURA**

E D I C T O

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 216/92, a instancia del Procurador Sr. Fernández Herrera, en nombre y representación de Citibank España, S.A., contra la entidad "Casmar Asesoría, S.L.", sobre reclamación de 318.096 pesetas de principal, más otras 175.000 pesetas de presupuesto de intereses, gastos y costas, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días ocho de abril, nueve de mayo y diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, todas ellas a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida de Madrid, 79, de esta ciudad, planta 3.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.— Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera, que es sin sujeción a tipo, el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina de Segura, bajo el número 3073/000/17/216/92, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Tercera.— Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

Cuarta.— A instancia del actor podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que si el adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

Quinta.— No podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, salvo por parte del ejecutante.

Sexta.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que se conforman con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Séptima.— Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora —si las hubiere— continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Octava.— Sirva la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha sido hallado en su domicilio.

Novena.— Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse, se entiendo que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Bienes objeto de subasta:

1.º— Dos ordenadores marca Victor, con pantalla, teclado, unidad de disco e impresora.
Valorados en 90.000 pesetas.

2.º— Una máquina de escribir eléctrica, marca Olimpia.
Valorada en 15.000 pesetas.

3.º— Un aparato de aire acondicionado, marca Reicagni Condizionatorio Esdo, de ventana.
Valorado en 40.000 pesetas.

4.º— Local comercial situado en la planta baja del edificio en Molina de Segura, en el partido de La Cañada de las Eras, calles Reivindicación, Serrerías, Democracia y Antonete Gálvez, compuesto de una sola nave, que ocupa una superficie útil de 10'21 m².

Inscrita en el tomo 910 general y libro 261 de Molina, al folio 171, finca 32.622, inscripción 5.ª.
Valorada en 1.143.520 pesetas.

5.º— Local comercial en planta baja del edificio antes descrito, compuesto de una sola nave, con una superficie útil de 10 m².

Inscrita en el tomo 913 general y 263 de Molina de Segura, folio 13, finca 32.638, inscripción 5.ª.
Valorada en 1.120.000 pesetas.

6.º— Local comercial en planta baja de idéntico edificio que la anterior, compuesto de una sola nave y con una superficie útil de 9'45 m².

Inscrita en iguales tomo y libro, folio 33, finca 32.658, inscripción 5.ª.
Valorada en 1.058.400 pesetas.

7.º— Local comercial en planta baja de idénticos edificios que las anteriores. De una sola nave, con una superficie útil de 6'36 m².

Inscrita en iguales tomo y libro, folio 37, finca 32.662, inscripción 3.ª.
Valorada en 712.320 pesetas.

8.º— Local comercial en planta baja del mismo edificio que las precedentes, de una sola nave y con una superficie útil de 7'15 m².

Inscrita en iguales tomo y libro, folio 51, finca 32.676, inscripción 3.ª.
Valorada en 800.800 pesetas.

Dado en Molina de Segura a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria, María del Carmen Marín Álvarez.

Número 727

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 771/93, hoy en trámite de ejecución con el número 64/93, por ejecuciones del SMAC., seguidos a instancias de Lázaro Abad Martínez, contra Hermanlop S.A. Siderometalúrgica, en los que con fecha 29-4-93 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de novecientas cincuenta y una mil trescientas quince pesetas (951.315 pesetas) y de noventa y cinco mil pesetas (95.000 pesetas) que se fijan provisionalmente para costas y gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Hermanlop, S.A. Siderometalúrgica, en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto el Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hermanlop S.A. Siderometalúrgica, cuyo último domicilio conocido fue en calle Rodríguez de la Fuente, apartado 117, Archena (Murcia), expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.— El Secretario.

Número 728

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en el juicio de separación - justicia gratuita, seguido al número 262/93-G, ha recaído sentencia

cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Molina de Segura, a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil sobre obtención de justicia gratuita, seguidos en este Juzgado con el número 262/93, a instancias de doña María Luisa Ibáñez Sáez, representada por la Procuradora Sra. Ramírez de Arellano y dirigida por el Letrado Sr. Mateos, contra don Francisco Javier Negreira Rodríguez, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ilmo. Sr. Letrado del Estado, y con los siguientes:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo.— Que, estimando la demanda inicial, concedo a doña María Luisa Ibáñez Sáez el derecho a disfrutar del beneficio de justicia gratuita para litigar contra el demandado don Francisco Javier Negreira Rodríguez en los autos de separación 262/93 que se siguen en este Juzgado.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Javier Negreira Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fue en calle Doctor Marañón, 14, Villa Dolores, en Alguazas, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos.

Molina de Segura a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, María José Sanz Alcázar.— El Secretario.

Número 729

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Edmundo T. García Ruiz, Magistrado-Juez de Instrucción número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de faltas 103/93, en el que no habiendo comparecido ni denunciante ni denunciado, y habiéndose dictado por el Ilmo. Magistrado-Juez don Edmundo Tomás García Ruiz sentencia "in voce", por el presente se le notifica la correspondiente sentencia recaída en el citado juicio de faltas a María del Mar Pintado Romero y Bernardo Rodríguez Rodríguez, de los que se desconoce su actual domicilio o paradero.

Dado en Cartagena a trece de enero de mil novecientos

noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Edmundo T. García Ruiz.— El Secretario.

En la ciudad de Cartagena a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Edmundo T. García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA 130/93

Visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 103/93, sobre falta de lesiones a instancia de doña María del Mar Pintado Romero contra don Bernardo Rodríguez Rodríguez, habiendo intervenido en dicho acto el Ministerio Fiscal y las partes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Que con fecha 10 de septiembre de 1993 se incoó el presente juicio de faltas con el número 103/93.

Segundo.— Que el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución del inculpado por falta de pruebas.

HECHOS PROBADOS

Único.— Resulta probado, y así se declara, que el día 31 de diciembre de 1992, sobre las 1'10 horas, compareció doña María del Mar Pintado Romero en la Comisaría de Policía de esta ciudad, formulando denuncia contra Bernardo Rodríguez Rodríguez, por haberla insultado, amenazado y golpeado el pasado día 30 de diciembre sobre las 23'30 horas en una casa abandonada sita en calle Serreta, aportando certificado médico de asistencia y tratamiento.

Que la denunciante no compareció al acto del juicio, así como tampoco el denunciado, pese a estar citados ambos en legal forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Conforme al artículo 24 de la Constitución se presume que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, lo que exige en el proceso penal que en el acto del juicio se lleve a cabo una prueba de cargo suficiente para desvirtuar dicha presunción, prueba que no ha existido en el presente caso, por lo que procede la libre absolución del denunciado al mantenerse íntegra la presunción de inocencia a su favor.

Segundo.— Dada la absolución que se pronuncia, huelga toda declaración sobre responsabilidad civil a los efectos de los artículos 19 y concordantes de nuestro Código Penal.

Tercero.— Por imperativo del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas de este juicio teniendo en cuenta la exoneración de responsabilidad penal que se dicta.

Vistos los preceptos citados y demás de procedente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a don Bernardo Rodríguez Rodríguez de la falta que le venía siendo imputada, con declaración de las costas de esta instancia de oficio. Habiéndose dictado en el acto del juicio sentencia "in voce".

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha, encontrándose celebrando audiencia pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Doy fe.

Número 730

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Edmundo T. García Ruiz, Magistrado-Juez de Instrucción número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias en juicio de faltas 73/93, en el que no habiendo comparecido a juicio el denunciado, y habiéndose dictado sentencia "in voce", por el Ilmo. Magistrado-Juez don Edmundo Tomás García Ruiz, por el presente se le notifica la correspondiente sentencia recaída en el citado juicio de faltas a Luciano Mendiola Sánchez, del cual se desconoce su actual domicilio o paradero.

Dado en Cartagena a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Edmundo Tomás García Ruiz.— El Secretario.

SENTENCIA 131/93

En Cartagena, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas número 73/93, sobre estafa en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, legal representante de R.E.N.F.E., en calidad de denunciante y como denunciado Luciano Mendiola Sánchez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia.

Segundo.— Que tramitadas las oportunas diligencias, se convocó a las partes a juicio, que tuvo lugar el día 16 de diciembre de 1993.

Tercero.— Que el acto del juicio se celebró con asis-

tencia del Ministerio Fiscal y de las partes relacionadas en el acta levantada al efecto, informando el Ministerio Público que los hechos son constitutivos de una falta del artículo 587-2 del Código Penal de la que es responsable Luciano Mendiola y para el que se solicita la pena de 7 días de arresto menor y que indemnice a R.E.N.F.E. en la cantidad de 3.020 pesetas.

Cuarto.— En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones y formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado, y así se declara, que el día 1 de noviembre de 1992, sobre las 23'45 horas, don Luciano Mendiola Sánchez, fue sorprendido por el Interventor de Ruta de R.E.N.F.E., don José Manuel Robles, viajando sin billete en el tren expreso número 820 de Madrid a Cartagena, siendo el importe de los daños y perjuicios de 3.020 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Que los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 587-2 del Código Penal, ya que con ánimo de lucro empleó engaño bastante para generar un error en la entidad R.E.N.F.E., produciéndole un perjuicio cuyo importe es inferior a 30.000 pesetas, conducta que integra los elementos objetivos y subjetivos configuradores de la referida infracción criminal.

Segundo.— Que dicha falta es responsable en concepto de autor Luciano Mendiola Sánchez, por haber ejecutado material y directamente los hechos.

Tercero.— Que al hacer uso del arbitrio que al juzgador concede el artículo 601 del Código Penal en la aplicación de la pena se tendrá en cuenta las circunstancias del caso y del culpable.

Cuarto.— Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 109 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente y viene obligada al pago de las costas. En consecuencia, deberá indemnizar a la entidad R.E.N.F.E. en la cantidad de 3.020 pesetas.

Vistas las normas citadas y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Luciano Mendiola Sánchez, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa, ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, debiendo indemnizar a R.E.N.F.E. en 3.020 pesetas, y abonar las costas procesales.

Habiéndose dictado en el acto del juicio sentencia "in voce". Quedando por notificadas las partes comparecientes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la

suscribe en el mismo día de su fecha encontrándose celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Doy fe.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Número 696

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 201/92-A, a instancia de Banco Español de Crédito S.A., representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra Luis Alberto Morales Vivancos, María Dolores Muñoz Baeza y doña Inés Vivancos Morales Morales, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca registral número 30.947 de Mazarrón, tomo 1.361, libro 355 y folio 52, sita en Mazarrón, calle Covadonga, sin número, vivienda de segunda planta, superficie construida de setenta y dos metros cuadrados, consta de vestíbulo, salón comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y lavadero.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de mayo y once horas de su mañana; de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día veintitrés de junio y once de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día veintinueve de julio y once de sus horas, sin sujeción a tipo. Previéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 3.570.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Totana, a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, Inmaculada Abellán Llamas. El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, sustituta, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 294/93-J, a instancia del Procurador señor Iborra Ibáñez, en nombre y representación de Aceros Inoxidables, S.A., contra JODMA, S.L., vecina de Las Torres de Cotillas (Murcia), calle Jazmines, 3, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez el día 28 de marzo, en su caso, por segunda el día 25 de abril, y por tercera vez el día 23 de mayo del año actual, todas ellas a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, número 70, Molina de Segura (Murcia), planta 2.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, propiedad los bienes de los demandados, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca, y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda el 75% de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, cuenta número 3075, abierta en la oficina número 4320 del B.B.V., una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda, presentando resguardo de dicho ingreso; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Séptima.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. es-

tán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere al crédito del actor— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Primera.—Finca registral número 6.030, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, cuyo tipo para la subasta es el de cuatro millones ciento noventa y cuatro mil cuarenta y una pesetas (4.194.041) pesetas, que se describe como sigue:

"Trozo de tierra secano en el paraje de Los Llanos, término de Las Torres de Cotillas, de superficie quince áreas y cuarenta y nueve centiáreas; que linda: Norte, en línea de veinte metros, calle Silva Muñoz, en igual línea de don Miguel Pérez López y en parte la que compraron don Juan Nava Juárez y doña Josefa Ortín Álvarez; Levante, calle Guillén de Castro y los referidos señores Nova Juárez y Ortín Álvarez y don Miguel Pérez López; Mediodía, calle Príncipe Juan Carlos y finca de doña Salceda Vicente Sarabia, con la que también linda por Levante y Oeste, y Poniente, en línea de setenta metros, calle Juan Ramón Jiménez".

Segunda.—Finca registral número 11.149, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, cuyo tipo para la subasta es de nueve millones seiscientos sesenta mil (9.660.000) pesetas, que se describe como sigue:

Urbana: Nave industrial en el paraje de Los Llanos, término de Las Torres de Cotillas, construida sobre un solar de seiscientos sesenta y siete metros cuadrados, cuya nave tiene una superficie en base de quinientos ocho metros, treinta decímetros cuadrados, en una sola planta con acceso por la Avenida del Príncipe Juan Carlos, distribuida en diferentes dependencias, existiendo en entrepunta un pequeño local destinado a oficinas. La fachada principal está orientada al Sur por donde tiene su acceso a la Avda. del Príncipe Juan Carlos, de la que los separa un porche de descarga, que constituye el resto del terreno sin cubrir y bajo el cual existe un pequeño aljibe. Todo linda: Norte y Oeste, resto de finca matriz de Joaquín Fernández Fernández; Sur, Avda. Príncipe Juan Carlos, y Este, Juan Álvarez Martínez y otros.

El presente edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar cumpliendo así con lo dispuesto en lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

En Molina de Segura a 7 de enero de 1994.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretaria, María Luisa Fernández.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 534/91, a instancia de Banco Atlántico, S.A., representado por el Procurador Sr. Casalins Velasco, contra Imprimur, S.A., don Basilio Egea Abellán y doña María Ruiz Sánchez, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 22 de marzo de 1994, a las 12 horas; para la celebración de la segunda subasta, el día 22 de abril de 1994, a las 12 horas, y para la celebración de la tercera, el día 23 de mayo de 1994, a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

Urbana.—Uno.—Planta de sótano, destinada a garaje y trastero, del edificio situado en Murcia, con fachada a las calles de Ricardo Gil y Ambrosio Salazar, sin distribución interior alguna, con una superficie útil de doscientos cincuenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, siendo la construida de trescientos sesenta y nueve metros y cua-

renta y siete decímetros cuadrados. Linda: Mediodía, calle de Ricardo Gil; Poniente, calle de Ambrosio Salazar; Norte, Comunidad de Propietarios, y Levante, Comunidad de Propietarios. Linda: interiormente, con rampa de acceso al mismo, caja de escaleras y ascensor. Cuota: Dieciséis enteros, cincuenta y cinco centésimas por ciento. Procede, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Hipotecario, de la 4.439, al folio 161 del libro 70 de la sección segunda, inscripción primera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, en la sección 2.ª, al libro 76, folio 84, finca número 4.439-7.

Valorada en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta, en la suma de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas, ello respecto de una participación de una onceava parte indivisa de la referida finca, que se concreta en la plaza de garaje y el trastero número siete, que es la parte propiedad de los demandados e hipotecada por éstos.

Se hace extensivo el presente edicto a efectos de notificación a los demandados antes expresados de los señalamientos de subasta verificado en esta causa, para el caso de que los mismos no pudiesen ser notificados personalmente.

Dado en Murcia a 7 de enero de 1994.—El Magistrado-Juez, Enrique Blanco Paños.—La Secretaria.

Número 16343

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por don Antonio Mora Sánchez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre Resolución de 29-3-93 sobre solicitud de devolución de los haberes descontados por el derecho de huelga.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.502/93.

Dado en Murcia, 8 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 745

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 1.062/93, a instancias de Francisco Martínez López contra Cierres Metálicos Murcia, S.L., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día tres de marzo de 1994 y hora de 9,25, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Cierres Metálicos Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 1382

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 1.380/93, a instancias de Mercedes Galiano Martínez contra Salazones de Murcia, S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día tres de marzo de 1994 y hora de 11,10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Salazones de Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en

ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 746

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 962/93, a instancias de doña Josefa Alemán Picón contra Rufina Martínez y Cía y otros, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día tres de marzo de 1994 y hora de 9,05, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Rufina Martínez y Cía, Viajes Sol de Murcia, S.L. y Rufina Martínez Ibáñez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 747

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 505/93, a instancias de Josefa Martínez Martínez contra Mutua la Fraternidad y otros, en acción sobre accidente, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cuatro de marzo de 1994 y hora de 12,25, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no po-

drán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Agrilorca, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 748

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 460/93, a instancias de José Guintana Aracil contra INSS y otros, en acción sobre invalidez, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 4 de marzo de 1994 y hora de 12,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Cierres Metálicos Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 749

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 763/93, a

instancias de doña Concepción Miró Ruiz contra INEM y otros, en acción sobre desempleo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diez de marzo de 1994 y hora de 11,25, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Limpiezas Mecanizadas Martín Hermanos, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 750

**DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 737/93, a instancias de don Gregorio J. Miravete Poveda, contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial e Informática Nobel Murcia, S.A., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y hora de 11,10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Informática Nobel Murcia, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 10 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 986

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 37-93 que se siguen a instancias de Bansasleasing, representado por el Procurador señor Vicente Villena, contra don Salvador Cabanes Muñoz, y otro, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día trece de mayo, a las diez horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día trece de junio, a las diez horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día trece de julio, a las once horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.º— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º— Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º— Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º— Sirva el presente de notificación en forma al deudor caso de no poderse practicar personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Finca registral número 11.832 del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, propiedad de don Salvador Cabanes Muñoz.

Valorada en 8.182.400 pesetas.

Murcia, 25 de enero de 1994.— La Secretaria Judicial, María Carmen Rey Vera.

Número 1500

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 980/89 instados por el Procurador Antonio Rentero Jover, en representación de P.S.A. Leasing España, S.A., contra Antonia Garrido Pérez y Juan de Haro Morales, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por tercera vez, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto el día nueve de marzo, a las once treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

— Vehículo marca Citroën, tipo furgoneta, modelo C-15, matrícula MU-9643-AD, con un valor de 380.000 pesetas.

— Urbana. Número dos: Vivienda tipo D, duplex, de planta baja y alta, ocupa una superficie útil en planta baja de treinta y nueve metros, veintinueve decímetros cuadrados, y construido de cincuenta y ocho metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la alta ocupa cincuenta metros, sesenta y un decímetros cuadrados de superficie útil y construida de sesenta y cinco metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados, finca número 14.757, del Registro de la Propiedad de San Javier, con un valor de 4.000.000 de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 1323

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1994, el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación de la limpieza de varios edificios municipales y declarado de urgencia, se expone al público por plazo de cuatro días, para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, conforme al artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Igualmente y de conformidad con el artículo 122.2 del referido Real Decreto, se anuncia el correspondiente concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La contratación, por concurso, del servicio de limpieza de edificios municipales.

Tipo de licitación: A la baja.

- 1) Colegio Público Cervantes: 2.700.000 pesetas + IVA.
- 2) Colegio Educación Especial Ascruz: 1.800.000 pesetas + IVA.
- 3) Colegio Público San Francisco: 1.475.000 pesetas + IVA.
- 4) Colegio Público El Salvador: 1.475.000 + IVA.
- 5) Colegio Público Santa Bárbara (Archivel): 900.000 pesetas + IVA.
- 6) Colegio Rural Agrupado Valle del Quípar (Almudena): 725.000 pesetas + IVA.

Existe crédito para esta contratación en la partida 42200.22706 del Presupuesto en formación para 1994.

Duración: Un año, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días laborables, de 9 a 13 horas.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas: Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio de licitación en el

"Boletín Oficial de la Región de Murcia" (caso de ser sábado se realizará hasta el inmediato hábil), al haber sido declarada de urgencia esta contratación.

Apertura de plicas: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones señalado en la cláusula anterior, en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., en representación de..., enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnico Facultativas que rige el concurso para la adjudicación del Servicio de Limpieza de Edificios, acepta íntegramente el contenido del mismo y se compromete a realizar el citado servicio con arreglo a la oferta presentada, en la cantidad anual de... pesetas, en caso de ser adjudicatario, con arreglo al siguiente detalle: (Enumerar cada uno de los edificios).

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado y reglamentado en materia laboral, en especial, Previsión y Seguridad Social y Protección a la Industria Española, no estando incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que prevé la legislación estatal y local en materia de contratación administrativa.

(Lugar, fecha y firma).

Caravaca de la Cruz, 26 de enero de 1994.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 835

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía 18/94, de 14 de enero, la relación de recibos para el cobro de los servicios de agua, alcantarillado y basura, correspondiente al cuarto trimestre de 1993, por importe de treinta y seis millones doscientas veintiocho mil quinientas noventa y dos (36.228.592) pesetas, se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas a 14 de enero de 1994.—El Alcalde, José Beltrán Abellán.

Número 612

CARAVACA DE LA CRUZ**Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de octubre de 1993, aprobando inicialmente la Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento la Ordenanza aprobada, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS**Sección primera****Disposiciones generales**

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2. A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a los desechos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

Artículo 4. Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

Sección segunda: limpieza viaria**CAPÍTULO PRIMERO****Personas obligadas**

Artículo 5. La limpieza de red viaria pública en todas sus variantes y la recogida de los residuos de las mismas será realizada por el Servicio Municipal competente, con la

frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6. 1. La limpieza de las calles zonas verdes, zonas comunes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados. Independientemente de las sanciones que se impongan por el cumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio Servicio Municipal competente, a costa de la propiedad.

2. También están obligados las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

3. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 7. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el artículo 6 de la Ordenanza, corresponderá igualmente a la propiedad.

CAPÍTULO SEGUNDO**Actuaciones no permitidas**

Artículo 8. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, que ensucien la vía pública.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, que ocasionen suciedad; se permitirá la limpieza de alfombras y prendas, siempre que se tomen las debidas precauciones y exclusivamente entre las 22 y las 8 horas.

Artículo 9. 1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea su naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso. Quienes transiten por las calles, plazas, etc., y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como cáscaras, papeles o cualquier desperdicio similar, utilizarán las papeleras instaladas para tal fin. Los chicles deberán depositarse envueltos en su funda, no pudiéndose depositar en las papeleras residuos líquidos. Igualmente se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sean en marcha o parados, incluidas las colillas de tabaco.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así

como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 10. Se prohíbe partir leña, encender lumbre en las calles o plazas públicas, salvo por autorización municipal.

Artículo 11. Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo el personal encargado de esta misión.

Artículo 12. Queda prohibido realizar pintadas, colocar carteles en fachadas, así como en los lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 13. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Artículo 14. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

CAPÍTULO TERCERO

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 15. La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc., de establecimientos comerciales se realizará de tal forma, que no ensucien la vía pública y siempre en horas que ocasionen menos molestias, a los vecinos y al tráfico.

Artículo 16. 1. Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en vía pública, bien sea en mercadillos o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial.

3. Los titulares de concesiones, arriendos o simple autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en vías públicas, así como las Administraciones de lotería, ONCE y expendedurías de tabaco, tienen obligación de instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, homologadas por el Ayuntamiento, en la vía pública al acceso al local. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el Servicio Municipal competente. Para el conjunto histórico-artístico, se instalarán papeleras que vayan acorde con el mismo.

Artículo 17. 1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales pulverulentos o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean

precisas para cubrir tales materiales, durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Se consideran medidas oportunas la colocación de lonas a la carga, cierre hermético de las cajas, válvulas, conducción prudente, y en general todas aquellas que lleven la carga debidamente acondicionada y cubierta y cuanto se refiere a la Normativa legal vigente.

2. Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen las obras, deberán tomarse los cuidados oportunos, con objeto de que no ensucien la vía pública.

3. Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre las vías públicas, de forma incontrolada.

4. En las obras de ejecución se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc., con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se usen las mangas de riego en las obras, de conformidad con la Ley de Seguridad en el Trabajo o normativa vigente.

5. Los responsables de los anteriores apartados serán sus propietarios y las empresas constructoras.

Artículo 18. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza Municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 19. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estaciones habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, autobuses urbanos y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 20. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezca la Ordenanza Municipal específica y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo más breve posible, después de terminados los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos, y cumpliendo lo fijado en el artículo 17.3.

Artículo 21. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, amparados por la correspondiente autorización conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales específicas. Este tipo de conte-

nedor será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido la propagación de materia pulfígena o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse. Tanto para el presente artículo como para el anterior serán responsables las personas que realicen el trabajo y subsidiariamente, la entidad que representen.

Artículo 22. En el caso de vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas, por medio del servicio de grúa municipal.

Artículo 23. Quedan prohibidos los trituradores domésticos e industriales, que evácuén desechos sólidos al alcantarillado.

CAPÍTULO CUARTO

Solares

Artículo 24. Los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura mínima, ejecutada con material y espesor conveniente para asegurar su conservación en buen estado; cumpliendo igualmente los demás requisitos establecidos para los solares en el Plan General de Ordenación Urbana. Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza.

Artículo 25. Los solares deben mantener unos niveles óptimos de limpieza desde el punto de vista higiénico y sanitario. Los responsables de las anteriores medidas, tanto las descritas en el presente artículo, como en el anterior, serán los propietarios físicos o jurídicos de los mismos.

Artículo 26. Queda prohibido verter todo tipo de residuo en los solares. La limpieza de los mismos correrá por cuenta del propietario, siendo potestad de la Alcaldía, ordenar la realización de la limpieza de los solares por parte del Servicio Municipal competente, con cargo al propietario.

CAPÍTULO QUINTO

Limpieza de edificaciones

Artículo 27. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 28. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales tal como indica el artículo 15 de la presente Ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas, macetas, jardineras, instaladas en los mismos.

Artículo 29. Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

Artículo 30. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en suelos, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etcétera.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados y utilizados al efecto.

2. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

3. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto anteriormente, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada lugar prohibido.

Artículo 31. 1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 28, de mantener limpias las fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión, o actividad mercantil, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal y se cumplan las normas aplicables de la Ordenanza Municipal específica y demás normas afectadas.

Artículo 32. Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 33. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPÍTULO SEXTO

Obligaciones municipales

Artículo 34. Los animales vivos sin dueño y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas, de acuerdo con las instrucciones que hubiere. Los animales con dueño, controlados y no podrán hacer sus necesidades en la vía pública.

Artículo 35. El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas, para cubrir todas las necesidades, de forma progresiva.

Artículo 36. Las tareas de limpieza viaria comprenderá: el barrido, riego de las vías públicas, baldeo de las calzadas, paseos, aceras, vaciado de papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios, y la limpieza de manchas de combustible dejados por los vehículos en el pavimento.

Artículo 37. El Servicio Municipal competente, enterará todas las materias que pudieran resultar peligrosas por ser putrecibles, nocivas o malolientes. En estas materias se incluyen los animales muertos abandonados en la vía pública y cualquier otro producto análogo a requerimiento de la Alcaldía.

Artículo 38. Los vehículos del Servicio Municipal competente, irán convenientemente rotulados al menos con lo siguiente: "Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz-Servicio de Limpieza", y ostentarán el escudo de la ciudad, además de los colores homologados.

Artículo 39. El riego y baldeo de las vías públicas se intensificará según los problemas en la época estival, con el fin de mantener las calles en el estado de humedad que impida la producción de polvo y al mismo tiempo un ambiente más fresco en esta época.

Artículo 40. Anualmente el Ayuntamiento realizará como mínimo una desratización de choque.

Artículo 41. El servicio de limpieza se realizará diariamente, excepto los días previstos en el calendario laboral del Municipio; en caso de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía, considerándose aconsejable tender al logro de la limpieza viaria diaria, incluidos domingos y festivos.

Artículo 42. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza, de que se trata en esta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del Servicio, para su transporte y vertido.

Sección Tercera

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 43. Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas, por los productores de desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 4, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 44. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 45. El servicio de recogida de basuras com-

prenderá la retirada, acumulación y conducción de las basuras domésticas y asimilables a domésticas, procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y en general de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro de los límites de la población.

Artículo 46. Tendrán la consideración de basuras:

a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico, tales como latas, vidrio, papel, cartón, hojas y peladuras.

b) Las hojas caducas y de forma general todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.

c) Todos los productos procedentes de la recogida de ferias, mercados, mataderos, plazas, lonjas y toda clase de lugares públicos.

d) Todas las materias nocivas, peligrosas, malolientes o putrecibles, así como aquellos productos o detritus que sean indicados por la Alcaldía.

e) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales y comerciales.

f) Desperdicios procedentes de sanatorios, hospitales, clínicas y ambulatorios.

g) Los animales muertos en la vía pública.

h) Los restos de mobiliario, enseres, trastos inútiles, colchones, somieres, electrodomésticos, etc.

i) Los vehículos abandonados en la vía pública, sin perjuicio de su consideración especial, de conformidad con la presente Ordenanza.

j) En general todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 47. No se considerarán comprendidos en la denominación de basuras todos los residuos no indicados en el artículo anterior, como pueden ser escombros, virutas, restos metálicos, etc.

a) Los escombros procedentes de pequeñas o grandes obras públicas o privadas de construcción.

b) Las escorias y cenizas de las calefacciones domésticas individuales o centrales de viviendas.

c) Las cenizas y restos metálicos de fábricas en general, los residuos y desperdicios de industrias.

d) Las virutas, bien sean procedentes de talleres (metálicas) o de carpinterías (madera o derivados).

e) Los residuos orgánicos, procedentes de hospitales, sanatorios y clínicas.

f) Los productos procedentes de la poda de plantas, arbolado, jardines, etc.

g) Las tierras de desmonte o desechos de obras.

h) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

i) Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 48. Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos, serán:

1. Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario, y que cumpla unas condiciones de resistencia.

2. Contenedores del tipo fijado por el Ayuntamiento, que puedan ser volteados por el equipo del Servicio Municipal competente. El uso de la bolsa de plástico del tipo indicado y suministrado por el Ayuntamiento, es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad de los vecinos en colaboración con el Servicio Municipal competente.

Artículo 49. No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, cubos, bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado. Las cajas de cartón deberán ser troceadas para su posterior depósito en el contenedor, con el fin de no reducir la capacidad útil del mismo.

Artículo 50. Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

Artículo 51. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta de los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de calles.

Artículo 52. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 53. Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 54. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o

falseado aquella información.

Artículo 55. Los residuos de los centros sanitarios, deberán ir envasados de tal forma que los procedentes de quirófanos, curas, etc., vayan separados de los residuos procedentes de comedores, cafeterías, etc. Los residuos de carácter radiológico se atenderán a la normativa específica que se dicte en su caso.

Artículo 56. En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos sólidos en el acceso al patio de manzana. Igualmente en aquellas urbanizaciones, colonias, o poblados en los que la circulación esté prohibida, los propietarios dispondrán los residuos en el acceso al poblado.

Artículo 57. Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades superiores a los 30 Kg. por día, podrán ser autorizados a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de vertido indicado, previa su tramitación como actividad molesta, insalubre y nociva. En caso de que el Servicio Municipal competente realizara dicho transporte, se efectuará con cargo a la entidad.

Artículo 58. Al Servicio Municipal competente, no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades privadas como públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Residuos domiciliarios

Artículo 59. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 60. El servicio se realizará según lo establecido en el calendario elaborado. El servicio tenderá a realizarse en jornada nocturna.

Artículo 61. Los residuos serán depositados en los contenedores, según los días y horarios establecidos en el calendario municipal.

Artículo 62. Para aquella recogida especial, que se efectúe en jornada diurna, se comunicará a los usuarios el horario de depósito de las basuras en las vías públicas.

CAPÍTULO TERCERO

Residuos industriales

Artículo 63. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños

o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 64. Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud o medio ambiente.

Artículo 65. Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza llevarán un registro en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 66. Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 67. 1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia municipal y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

Tierras y escombros

Artículo 68. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimientos de tierra, derribos, obras, etc., habrán de eliminarse por el interesado conforme a la Ordenanza correspondiente.

Artículo 69. Se prohíbe arrojar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos; sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

Artículo 70. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, herramental, etc.

Artículos 71. Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública, cuando por parte del Servicio Técnico Municipal competente se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo

anterior; utilizando para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en la Ordenanza correspondiente y en los artículos siguientes.

Artículo 72. La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

Artículo 73. Los contenedores de obras deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Artículo 74. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a las 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 75. En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vaciado quedará en depósito, previo pago de los gastos a que asciende la retirada, transporte y vertido.

CAPÍTULO QUINTO

Escorias y cenizas

Artículo 76. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se les pasará el correspondiente cargo, por parte del Servicio Municipal competente.

Artículo 77. No se aceptará la recogida de escorias de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes con carga no superior a los 25 kilogramos y homologados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

Muebles, enseres y objetos inútiles

Artículo 78. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Artículo 79. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, que le indicará el día y la hora de esta recogida.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Vehículos abandonados

Artículo 80. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal correspondiente, los servicios de la grúa municipal procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y

espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 81. A efectos de esta Ordenanza y en ámbito de aplicación se considerarán aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Artículo 82. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 83. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, o quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 84. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 85. En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono, será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 86. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el Organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 87. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

CAPÍTULO OCTAVO

Animales muertos

Artículo 88. Se prohíbe arrojar los cadáveres de los animales a las vías y cauces públicos. La sanción por in-

cumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 89. Serán retirados por el Servicio Municipal competente, los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 90. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver; se incluyen tanto los animales domésticos en régimen de convivencia como los de explotaciones ganaderas, industriales y équidos de uso deportivo.

Artículo 91. Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 92. Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO NOVENO

Residuos clínicos

Artículo 93. A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basura procedente de la limpieza y embalajes.
3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios, y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 94. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las san-

ciones que proceda imponer.

Artículo 95. En ningún caso por parte de los operarios del Servicio Municipal competente y a pesar de tener guantes de protección y demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo, procederá manualmente con los residuos de este capítulo.

Artículo 96. Cada centro sanitario podrá disponer de un crematorio o incinerador para la eliminación de residuos clínicos. La instalación de estos dispositivos, requerirá el oportuno proyecto para su trámite como actividad molesta.

Artículo 97. Cada centro sanitario dispondrá de un cuarto para el almacenamiento de los residuos, con dimensiones de acuerdo a las necesidades específicas de cada centro, y con una capacidad de almacenamiento suficiente para albergar los residuos dos días. El local dispondrá de: puertas correderas para facilitar el acceso; instalación de una prolongación de aire acondicionado para mantener los residuos a baja temperatura; grifos con agua corriente y con toma para manguera, sumidores para el drenaje de las aguas de lavado, puntos de luz con interruptores junto a las puertas de acceso; las paredes y suelos tendrá la superficie impermeable y lavable y su intersección se hará de forma curva; el suelo tendrá la superficie pendiente hacia los consumidores y el local estará perfectamente ventilado de forma natural o forzada.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del mercado semanal

Artículo 98. Los titulares de puestos en el mercado semanal deberán abstenerse de ensuciar la vía pública o aceras, tanto al montar los puestos, durante la venta o a la recogida. Las aceras y vías públicas han de quedar perfectamente limpias antes de marcharse los vendedores; a este fin el Ayuntamiento dispondrá la colocación de contenedores de suficiente capacidad para el depósito de residuos y desperdicios por parte de los vendedores, además los envases o cartonajes han de quedar plegados y recogidos en haces junto a los contenedores reseñados.

Artículo 99. El incumplimiento de lo preceptuado en el epígrafe anterior será objeto de sanción monetaria. El reincidir en el incumplimiento de esta norma puede conllevar, si así lo estima este Concejo, la prohibición de montar el puesto en el mercado.

Artículo 100. A los compradores y transeúntes del Mercado, queda prohibido tirar mondaduras o desperdicios a la vía pública, disponiendo para tal fin de los contenedores ante dichos. El incumplimiento de este precepto será objeto de sanción.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

Otros residuos

Artículo 101. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mis-

mos pudieran encontrarse.

Artículo 102. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas y medicamentos caducados, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 103. 1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo a las Instituciones Municipales correspondientes, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora.

Artículo 104. 1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

7. El conductor del animal podrá de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 105. El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

Artículo 106. En todos los casos contemplados en los artículos 104 y 105 anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no llevaran collar y chapa identificadora.

Artículo 107. 1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

2. El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Obligaciones municipales

Artículo 108. En todos los casos el personal de recogida cuidará al máximo, para no dejar residuos al efectuar las tareas propias de carga y recogida, al paso de los camiones colectores.

Artículo 109. Para la recogida de basuras, se deberá poner en servicio los vehículos que ofrezcan la calidad idónea y de ser lo más silenciosos posible en el trabajo, a fin de no perturbar el descanso de los habitantes de esta ciudad.

Artículo 110. Los itinerarios de recogida que se establezcan con carácter definitivo, serán respetados al máximo y no podrán ser variados sin la debida autorización y avisando previamente a los usuarios de las variaciones que se introduzcan, con la antelación suficiente.

Artículo 111. Los vehículos de recogida serán de tracción mecánica, y las condiciones de su caja, capacidad, velocidad de marcha, facilidad de limpieza, elevador de

contenedores, etc., se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 112. La limpieza de los camiones colectores, tanto exterior como interior de la caja, se realizará diariamente.

Artículo 113. Se dotará del número de contenedores adecuados con el fin de que la basura se presente a la recogida dentro de los recipientes normalizados.

Artículo 114. Igualmente a lo establecido en la presente Ordenanza, en su sección segunda, capítulo sexto como obligaciones municipales para la limpieza viaria, serán de aplicación los artículos 35 y 42 de la presente Ordenanza, como obligación municipal para la retirada de residuos sólidos.

Artículo 115. Todos los residuos sólidos deberán ser transportados diariamente al lugar de vertido indicado, para su posterior tratamiento.

Sección cuarta

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 116. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 117. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento de cargo de aquél.

Artículo 118. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia y tendrán la consideración de actividad, molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

Artículo 119. Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin o que carezcan de la oportuna licencia municipal, siendo responsables de esta falta las personas que cometan el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 120. Cuando se trate de productores o poseedores de residuos sólidos industriales, de la construcción u otros similares, el Ayuntamiento podrá imponer a aquéllos la obligación de constituir depósito o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

Artículo 121. El establecimiento o formación de un depósito o vertedero controlado deberá realizarse en lugar

apropiado de acuerdo con un proyecto autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 122. Los vertederos habrán de estar cercanos o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas, y sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo urbano.

Sección quinta

Régimen jurídico

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen disciplinario

Artículo 123. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, de acuerdo con la función inspectora, entre la que se encuentra la Policía Local, o bien a instancia de parte mediante la denuncia correspondiente. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la Ley de Bases de Corporaciones Locales y resto de legislación de Régimen Local.

Artículo 124. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, viviendas, actividades e instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas.

Artículo 125. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas se propondrán las medidas correctoras previa audiencia de los interesados y con un plazo de ejecución máximo de diez días.

Artículo 126. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 127. Recibida la denuncia y previa comprobación de la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, con objeto de averiguar los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares oportunas hasta la resolución final.

Artículo 128. Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia, o por su delegación, por el Teniente de Alcalde del área.

Artículo 129. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la presente sección, capítulo segundo, en su cuadro sancionador.

Artículo 130. Se atenderá al grado de culpabilidad la entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas mate-

rias en los doce meses anteriores.

Artículo 131. En aquellos casos justificados en cuanto a lo expuesto en el artículo anterior, las sanciones previstas podrán imponerse diariamente, pudiéndose elevar propuestas de mayor cuantía al Delegado del Gobierno en la Región y/o a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 132. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

Artículo 133. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto las denuncias se formularán contra la misma o en su caso contra la persona que ostente su representación.

Artículo 134. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multas de hasta 5.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multas de 5.001 a 10.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multas de 10.001 a 15.000 pesetas.

Artículo 135. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones

Artículo 136. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido.

Artículo 137. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 138. Se considerarán infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 6, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 22, 28, 29, 30, 32, 56, 58, 59, 63, 77, 80, 81, 82.

Artículo 139. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El uso indebido de los contenedores.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 7, 12, 13, 16, 17, 21, 24, 31, 68, 75, 76, 79, 86.

Artículo 140. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, produciéndose desperfectos.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 25, 26, 27, 60, 61, 62, 70, 73, 74, 96, 102, 107, 117, 119 y 122.

Sección sexta

Disposiciones finales

Artículo 141. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Artículo 142. Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y transcurridos los plazos fijados en la Legislación de Régimen Local.

Caravaca de la Cruz, 13 de enero de 1994.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 805

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 338 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se pone en conocimiento público, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21-1-94, aprobó definitivamente el "Estudio de Detección en la calle Numancia", de esta localidad.

Cieza, 24 de enero de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 661

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Lamberto Navarro Esteban licencia para instalación de depósito G.L.P., en Ctra. Madrid-Cartagena, Km. 433, Miranda (Exp. número 290/93), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo.

Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 18 de noviembre de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 616

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrado con fecha 5 de noviembre de 1993, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Se acuerda:

1.º En uso de las atribuciones que a esta Administración Municipal confiere el artículo 253 de la Ley del Suelo, se dispone la demolición de las obras realizadas por don Leoncio Bermúdez Giménez, en Finca Mayayo, Sangonera la Verde, consistentes en construir vivienda en bajo de 42 m², por haberlas ejecutado sin licencia y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

2.º La demolición ordenada se efectuará por el infractor en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación de este acuerdo, a su costa y bajo la dirección de técnico competente; con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado, la demolición será realizada por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Imponer a don Leoncio Bermúdez Giménez una multa urbanística de 168.000 pesetas por aplicación de lo establecido en el artículo 264 y concordantes de la Ley del Suelo y su Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1976, por cuanto la ejecución de las obras sin licencia constituye una evidente infracción de lo preceptuado en el artículo 242 de la misma Ley y Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que el importe de la multa urbanística impuesta, deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes, apercibiéndole que una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente día al de la publicación del presente escrito.

Murcia, 10 de enero de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 1403

CAMPOS DEL RÍO**Resolución de la Alcaldía**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30-9-1993, modificado por acuerdo plenario de fecha 4-12-1993. Se convocó concurso-oposición para cubrir cuatro plazas vacantes en la Escuela Infantil Municipal, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de este Ayuntamiento para 1993.

Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas en el "B.O.R.M." número 17 de 22-1-1994 y finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra la misma, por la presente, he resuelto:

Primero: Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las meritadas pruebas.

ADMITIDOS:*Plaza de Cocinero/a:*

Doña Cayetana Pérez García. D.N.I. 74.326.877.

Doña Luis Casales Vicente. D.N.I. 52.803.223.

Doña Carmen Garrido Valverde. D.N.I. 22.457.829.

Plaza de Auxiliar Educador/a:

Don César Miguel Clemente López. D.N.I. 23.245.550.

Doña María Antonia Buendía Prieto. D.N.I. 77.521.830.

Doña Josefa Barquero Guerrero. D.N.I. 22.471.183.

Doña Juana Pérez Buendía. D.N.I. 74.344.590.

Doña Carmen Buendía Almagro. D.N.I. 74.336.190.

Don Alejandro García López-Guillén. D.N.I. 27.466.838.

Doña María Dolores Fernández-Campa Vázquez. D.N.I. 22.966.371.

Doña Pascuala García López. D.N.I. 77.515.701.

Plaza de Psicólogo/a:

Doña Isabel Navarro Peñalver. D.N.I. 27.437.651.

Doña Elisa Josefa Alcaraz Iniesta. D.N.I. 22.470.467.

Don Fernando Carreño Bermejo. D.N.I. 22.472.914.

Don Juan Antonio Rubio Sánchez. D.N.I. 5.134.048.

Plaza de Director/a:

Doña María del Carmen Ibarra Berrocal. D.N.I. 22.989.228.

Doña Alicia Sánchez Sánchez. D.N.I. 71.114.794.

Doña Justa María García Martínez. D.N.I. 23.240.461.

Doña Consuelo Nieves Gómez García. D.N.I. 77.551.746.

Doña María Ayala López. D.N.I. 74.340.083.

Doña María Dolores Ayala Schraemli. D.N.I. 34.793.917.

Doña Pascuala García López. D.N.I. 77.515.701.

Doña Antonia Marín Sánchez. D.N.I. 29.058.561.

Don José García Gil. D.N.I. 27.446.141.

EXCLUIDOS:*Plaza de Director/a:*

Doña María Fuensanta Bacza Serrano. D.N.I. 27.289.956.

Segundo: El Tribunal calificador, para cada una de las plazas ofertadas, estará compuesto por los siguientes miembros:

*Plaza de Director/a:***Presidenta:**Titular: Doña Antonia M.^a Buendía Almagro. Suplente: Don Sebastián Pérez Pérez.**Vocales:**

Titular: Don Miguel Navarro Romero. Suplente: Doña Antonia Macanás García.

Titular: Don Francisco Abenza Pérez. Suplente: Don Pedro Jara Fernández.

Titular: Doña Dolores Fernández López. Suplente: Don Fernando Sola García.

Asesores:

Titular: Doña Daniela López Jiménez. Suplente: Doña Carmen Pérez Melgar.

Titular: Doña Agustina Vera Muñoz. Suplente: Doña Dolores Valero García.

Secretaria:

Titular: Doña Carmen Torres López. Suplente: Don Juan Carlos Ureña Coca.

*Plaza de Psicólogo/a:***Presidenta:**Titular: Doña Antonia M.^a Buendía Almagro. Suplente: Don Sebastián Pérez Pérez.**Vocales:**

Titular: Don Miguel Navarro Romero. Suplente: Doña Antonia Macanás García.

Titular: Doña María del Carmen Cava Pérez. Suplente: Doña Carolina Matencio Pons.

Titular: Doña Isabel Parra Navarro. Suplente: Don Joaquín Gil Muñoz.

Asesores:

Titular: Doña María Antonia Rodríguez Molino. Suplente: Don Felipe Hernández Hernández.

Titular: Doña Dolores Valero García. Suplente: Doña Clemencia Egea Fernández.

Secretaría:

Titular: Doña Carmen Torres López. Suplente: Don Juan Carlos Ureña Coca.

Plaza de Cocinero/a:

Presidenta:

Titular: Doña Antonia M.^a Buendía Almagro. Suplente: Don Sebastián Pérez Pérez.

Vocales:

Titular: Don Miguel Navarro Romero. Suplente: Don Antonia Macanás García.

Titular: Don Pedro Jara Fernández. Suplente: Doña Isabel Navarro Garrido.

Titular: Don Juan Martínez Galera. Suplente: Doña Josefa Alarcón Muñoz.

Asesores:

Titular: Doña Josefa Martínez Rodríguez. Suplente: Doña Cayetana Rodríguez Villa.

Titular: Doña Josefa Carrillo García. Suplente: Doña Aurelia Fernández Fernández.

Secretaría:

Titular: Doña Carmen Torres López. Suplente: Don Juan Carlos Ureña Coca.

Auxiliar Educador/a:

Presidenta: Doña Antonia Macanás García. Suplente: Doña Josefa Gómez Alfonso.

Vocales:

Titular: Don Miguel Navarro Romero. Suplente: Don Sebastián Pérez Pérez.

Titular: Don Francisco Abenza Pérez. Suplente: Don Pedro Jara Fernández.

Titular: Don Francisco Sánchez Espín. Suplente: Don Juan Martínez López.

Asesores:

Titular: Doña Carmen Pérez Melgar. Suplente: Doña Daniela López Jiménez.

Titular: Doña Dolores Valero García. Suplente: Doña Agustina Vera Muñoz.

Secretaría:

Titular: Doña Carmen Torres López. Suplente: Don Juan Carlos Ureña Coca.

Tercero: Convocar a los tribunales calificadoros y a los opositores admitidos, por el siguiente orden de actuación:

Plaza de Director/a:

—Fase de concurso: Se convoca a los señores y señoras integrantes del tribunal calificador para el día 3 de marzo de 1994, a las 10 horas.

—Fase de oposición: Se convoca a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición el día 4 de marzo de 1994, a las 10 horas. Los aspirantes deberán presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Plaza de Psicólogo/a:

—Fase de concurso: Se convoca a los señores y señoras integrantes del tribunal calificador para dicha plaza, el día 15 de marzo de 1994, a las 10 horas.

—Fase de oposición: Se convoca a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición el día 16 de marzo de 1994, a las 10 horas. Los aspirantes deberán presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Plaza de Auxiliar Educador/a:

—Fase de concurso: Se convoca a los señores y señoras integrantes del tribunal calificador el día 24 de marzo de 1994, a las 10 horas.

—Fase de oposición: Se convoca a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición el día 25 de marzo, a las 10 horas. Los aspirantes deberán presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Plaza de Cocinero/a:

—Fase de concurso: Se convoca a los señores y señoras integrantes del tribunal calificador para el día 28 de marzo de 1994, a las 10 horas.

—Fase de oposición: Se convoca a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición para el día 29 de marzo de 1994, a las 10 horas. Los aspirantes deberán presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Campos del Río a 8 de febrero de 1994.—La Alcaldesa.—Ante mí, la Secretaria.

Número 1392

ABANILLA

ANUNCIO

Aprobados por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 3 de febrero de 1994 los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas que han de regir en la contratación por concierto directo de las siguientes obras:

—Centro Cultural en Cañada de la Leña, 2.^a fase.

—Saneamiento en Mahoya y Macisvenda.

—Urbanizaciones en Abanilla.

Se someten los mismos a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Abanilla, 8 de febrero de 1994.—El Alcalde, Fernando Molina Parra.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 1368

COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE LA DECARADA

Y E C L A

Junta General Ordinaria

Día: Jueves, día 3 de marzo de 1994 (al menos quince días después de la publicación, pero no viernes, ni sábado ni domingo).

Local: Comunidad de Regantes Pozo de la Decarada, calle Colón, 51, Yecla.

Hora: A las 7,30 y 8 de la tarde, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.—Informe del Presidente.
- 3.—Revisión de los Estatutos.
- 4.—Presentación de cuentas ejercicio 1993.
- 5.—Ruegos y preguntas.

En Yecla a 5 de febrero de 1994.—El Presidente.

Número 1369

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

CONVOCATORIA

Debiendo procederse a la renovación reglamentaria de los Síndicos y Jurados de Riego de la Cota 120 y de los Sectores I al XI de la zona Regable Oriental, ambos inclusive, se convocan elecciones para cubrir dichos puestos, las cuales se celebrarán en los lugares, fechas y horario que se detallan a continuación:

—Sectores I, II y III de la Zona Regable Oriental y tomas 1 y 2 de la Cota 120, el jueves día 3 de marzo, en la Estación de Bombeo del Sector II, desde las 16 hasta las 20 horas.

—Sectores IV y IX de la Zona Regable Oriental y tomas 3 a 9 de la Cota 120, el viernes día 4 de marzo en la Cámara Agraria Local de Torre Pacheco, desde las 16 hasta las 20 horas.

—Sectores X y XI de la Zona Regable Oriental y tomas 10 a 12 de la cota 120, el sábado, día 5 de marzo, en el salón de la Caja Rural de Almería en Pozo Estrecho, desde las 10 hasta las 14 horas.

Para poder ejercer su derecho al voto, los electores, deberán hallarse correctamente inscritos en el censo de la Comunidad, así como acreditar su personalidad mediante presentación del D.N.I. En caso de representación se observará lo dispuesto en los artículos 18 y 56 de las vigentes Ordenanzas.

Podrán presentarse como candidatos todos aquellos partícipes que cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 39 de las Ordenanzas, formulen su candidatura en la Secretaría de la Comunidad (horario de oficinas), antes de las 14 horas del viernes, día 25 de febrero actual.

Las listas de electores, con su número de votos, se encuentran expuestas en la oficina de la Comunidad de Regantes, donde podrán ser examinadas por los interesados y en su caso solicitar de la Junta Electoral las rectificaciones que procedan, hasta la misma fecha y hora indicadas en el párrafo anterior, haciéndose saber que los datos recogidos en el censo resultante serán los únicos que podrán ser aplicados en las elecciones a realizar.

Cartagena a 8 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Bolca Barrancos.

Número 1370

COMUNIDAD DE REGANTES DEL PRIMER PARTIDOR DE LA ACEQUIA DE ZENETA

Para que su general conocimiento y en especial para todos aquellos afectados o interesados por la constitución de esta Comunidad de Regantes, se hace público que las Ordenanzas de la misma se hallarán expuestas en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia a partir del próximo día 17 de febrero.

Torreagüera (Murcia), 8 de febrero de 1994.—El Presidente, P.O.

Número 1166

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EDICTO

Previa la tramitación del oportuno expediente ha sido autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria en Murcia, ubicada en Avda. Jaime I el Conquistador, 9, local izquierda, bajo la dirección de don Juan Pedro Quesada Samper, Agente inscrito en este Colegio con el número 340.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Murcia, jv. 25 de noviembre de 1993.—El Vicepresidente.